

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

Por un mes... 5 rs  
 Por tres idem... 14  
 Por seis idem... 27  
 Por un año... 52

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Continúa la Instrucción que ha de observarse en la aplicacion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 51, 52, 53 y 83, del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para la declaracion de partidas fallidas, concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria, y aplicacion del fondo supletorio de la misma contribucion á los objetos á que está destinado.

**CAPITULO IV.**

*De la aplicacion y liquidacion general del fondo supletorio y abono á los pueblos del sobrante que les resulte.*

**SECCION TERCERA.**

*De los perdones á provincias.*

Art. 41. La liquidacion final y su resultado se publicará en el Boletin oficial, y se comunicará íntegra á todos los pueblos de la provincia, para que vean por ella la inversion ó aplicacion que se ha dado á su respectivo fondo supletorio, y que el sobrante que les resulta se les abona en cuenta de su nuevo cupo del año entrante, cual está mandado, debiendo la administracion al propio tiempo tomar las disposiciones convenientes para que este sobrante se abone realmente por los respectivos ayuntamientos á los contribuyentes del pueblo en el primer trimestre precisamente, segun queda expresado, ya sea dejando de exigirles en él la parte ó cantidad que á cada uno corresponda del expresado sobrante, ya entregándoles esta cantidad materialmente, de lo cual deberá asegurarse la administracion exigiendo de cada ayuntamiento un certificado en que con expresion de nombres así se justifique, y figurando la devolucion en las listas cobratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; bajo el concepto de que ademas del modelo que se cita en el art. 39, hallará V. S. copiados al final de esta instrucción los artículos 10, 51, 52, 53 y 83 del Real decreto de 23 de mayo

de 1845, esperando que del recibo dará V. S. aviso á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Segovia 30 de diciembre de 1847.—P. I., Morales.

Artículos 10, 51, 52, 53 y 83 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que se citan en la precedente Instrucción.

Artículo 10. Ademas de las cantidades adicionales que se impusieren para objetos generales ó locales, cada ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, acordará el tanto por ciento con que el cupo del pueblo haya de ser recargado para cubrir las partidas que resulten fallidas. Este fondo supletorio nunca deberá bajar de un 4 ni exceder de un 8 por 100 del cupo principal y cantidades adicionales. Sin embargo, el ayuntamiento solicitará, y el intendente podrá acordar un recargo mayor, cuando el importe de las partidas fallidas le hagan necesario. Este recargo podrá ejecutarse dentro del año mismo á que corresponda el pago.

Art. 51. Los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones, ú otra calamidad extraordinaria, hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, optarán como á un beneficio, al perdon de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduara segun la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la diputacion provincial, cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Art. 52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se extendiera á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demas provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideracion, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparacion que crea justo.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de los pueblos despues de trascurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las diputaciones provinciales podran hacer sus solicitudes respecto al to-

do de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecidos el hecho ó hechos, sin perjuicio de que antes, y á reclamacion de los ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los intendentes.

Art. 83. Cada tres meses el ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos por que fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores. En este último caso, la venta se anunciará desde luego con plazo de quince días, no solo en el mismo pueblo en que se hallen las fincas, sino tambien en los inmediatos y en la cabeza del partido.

Los trámites para estas ventas serán los mismos que para los de efectos muebles, dando á este remate toda la solemnidad que las leyes señalan á los de su clase.

## Anuncios Oficiales.

### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Cobos de Segovia por renuncia de D. Sebastian Marugan que la servia, su dotacion 800 rs. y retribucion 250, los aspirantes al magisterio, con arreglo á la circular de 28 de abril último, publicada en el Boletín oficial núm. 52, presentarán sus solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, en la Secretaría de esta Comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de Enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

Está vacante la escuela del Distrito de Aragonés por separacion del Maestro que la servia: su dotacion consiste en 1100 rs. al año y la retribucion de niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio, conforme á la circular de 6 de Abril de 1846, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas en la Secretaria de esta Comision, y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

Está vacante la escuela de niñas de S. Ildefonso por renuncia de D.<sup>a</sup> Maria Muñoz que la servia: su dotacion consiste en 2190 rs. al año. Las aspirantes al magisterio conforme á la circular de 6 de abril de 1846 presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente, ni sufrido pe-

nas infamatorias ó afflictivas en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

Estando vacante la escuela de Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda por renuncia del que la servia; su dotacion cuatro fanegas de trigo y ocho de centeno y 18 fanegas de retribucion; los aspirantes al magisterio, con arreglo á la circular de 28 de Abril último publicada en el Boletín oficial número 52 presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas en la secretaria de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de Enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera

Está vacante la escuela de Marazuela, pueblo de 65 vecinos, partido judicial de Santa Maria de Nieva por renuncia de Don Tomás García que la servia: su dotacion consiste en 200 reales al año y la retribucion de 40 fanegas de trigo. En su consecuencia, conforme á la circular de 6 de Abril de 1846, Boletín oficial números 44, los aspirantes al magisterio presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas en la secretaria de esta comision, y término de un mes contado desde la publicacion del presente anuncio; en inteligencia de que despues no se admitirán mas pretensiones; y quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de Enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera

Está vacante la escuela de San Martin y Mudrian, pueblo de 65 vecinos: su dotacion anual es de 600 rs. y la retribucion voluntaria de los padres. Los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último, publicada en el Boletín oficial número 52, presentarán sus solicitudes, testimonio de los títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, en la secretaria de esta comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 21 de Enero de 1848.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

**MODELO**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

FONDO SUPLEORIO RESPECTIVO AL AÑO DE.....

PROVINCIA DE .....

.....

ESTADO general que forma la Administración de Contribuciones de esta provincia, del resultado que ofrece la liquidación del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847.

PUEBLOS.	IMPORTE DEL FONDO SUPLETORIO		CANTIDAD aplicada á par- que resulta pa- tidas fallidas del pueblo.	SOBRANTE que resulta pa- ra cubrir los perdones.	IMPORTE DE LOS CONCEDIDOS EN DICHO AÑO.		TOTAL DE LOS PERDONES.	DIFERENCIA entre la cantidad que quedó del fondo supletorio para per- dones y el importe de estos, ó sea Sobrante. Déficit.
	El..... por 100 señalado por el Gobierno y repartido. Reales vellon.	Bajas de lo perteneciente á las partidas fallidas ó per- donadas. Reales vellon.			Por los Ayun- tamientos.	Por la Diputa- cion provin- cial. Por el Gobierno.		
Arévalo...	6,000	300	800	5,000	400	1,000	3,400	1,600
Arganda...	4,000	»	»	4,000	600	4,000	4,600	»
Allarín...	300	50	250	»	150	»	450	»
Almudena...	5,000	»	»	5,000	»	»	»	5,000
Alfarnate...	2,000	150	600	1,250	»	»	»	1,250
(Seguirán por orden alfabético los demas pueblos).	17,300	400	1,650	15,250	1,150	5,000	8,450	7,850

**DEMOSTRACION.**

Reales vellon.

7,850

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

7,850

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

6,800

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

Por manera que haciéndose las compensaciones de las diferencias parciales de mas y de menos que aparecen en las dos últimas casillas de este estado, resulta en esta provincia un sobrante de fondo supletorio de 6,800 rs., segun queda demostrado.

V.º B.º del Intendente.

Fecha y firma del Administrador y del Inspector 1.º

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Para la liquidacion de que se trata y formacion de este estado, se ha de considerar como recaudado efectivamente todo el fondo supletorio de cada pueblo aunque en fin de diciembre quede algun descubierta por este concepto que la administracion deba hacer efectivo despues.

2.<sup>a</sup> El sobrante ó déficit que se figure á cada pueblo, en las mismas dos últimas casillas citadas, ha de ser únicamente el que quede despues de aplicado el todo ó parte de su respectivo fondo supletorio á las partidas fallidas y perdones del propio pueblo, sin perjuicio de cubrir despues los déficits que resulten, con el fondo general de la provincia, si alcanza para ello, según se dispone en los artículos 9.<sup>o</sup> y 38 de dicha Instruccion, para lo cual se hace en la demostracion final la correspondiente baja de su importe.

Y 3.<sup>a</sup> Si el tanto por ciento señalado por el Gobierno y repartido por los pueblos para fondo supletorio no hubiese alcanzado á cubrir sus respectivas partidas fallidas, debidamente justificadas, se expresará á continuacion de este estado, ó bien en otro separado: 1.<sup>o</sup> El pueblo ó pueblos que se hallen en semejante caso; 2.<sup>o</sup> El importe total de sus partidas fallidas; 3.<sup>o</sup> La cantidad del fondo supletorio aplicada á cubrirlas (que será la misma que aparezca en este estado). 4.<sup>o</sup> El déficit que resulta; Y 5.<sup>o</sup> El tanto por ciento de aumento y su importe, ó sea el recargo especial que el ayuntamiento hubiere acordado y repartido para cubrir este déficit.

Insértese.=Reguera.

## AYUNTAMIENTOS.

*De Veganzones.*—En virtud de licencia concedida por el Sr. gefe político, fecha 8 de enero de este año de la fecha, se sacan á pública subasta y remate 500 pinos en el pinar de esta villa cuyo remate tendrá efecto el día 13 de febrero á las once del día y á toque de campana, en el local de la escuela. Se anuncia al público para su conocimiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria.

Insértese.=Reguera.

## Anuncios particulares.

*Aviso á los señores profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia residentes en esta provincia, individuos de la sociedad médica general de socorros mútuos.*

La agencia general de negocios, y médica por ser el director un profesor de cirujía, establecida en la calle Real número 27, hace presente á dichos señores que declarado el dividendo 23 de la sociedad correspondiente al primer semestre del año pasado de 1847, por la cantidad de 316,310 rs. II maravedís, se encargará con la mayor exactitud de hacer los pagos en la tesorería de la comision provincial de Madrid, en el término de los tres meses que finalizan en últimos de marzo del presente año; como lo ha verificado en los dividendos del año anterior, sin que los interesados tengan que hacer desembolso alguno hasta que recojan la carta de pago, para lo cual es necesario presenten en esta una nota que espese el nombre del sócio, profesion que ejerce, número de acciones, su clase, y punto de residencia.

Se venden los estatutos de la sociedad, 3.<sup>a</sup> edicion aumentada con las adiciones y aclaraciones hechas desde 1841, con la nueva instruccion para la admision de sócios, y la lista de los admitidos hasta fin de junio de 1846, útil para los sócios: tambien se les remitirá por el correo.

Estando en correspondencia con el director de la agencia médica central en la córte, tambien como profesor, se hará cargo de las solicitudes que quieran presentarse en el negociado de instruccion pública, facultades de medicina, recoger títulos, sociedad médica general de socorros mútuos, hacer el pago de la cuota de entrada: compras y suscripciones de obras y periódicos de medicina, cirujía y farmacia, y toda clase de instrumentos así nacionales como extranjeros. Segovia 17 de enero de 1848.=Andrés Fernandez.

Insértese.=Reguera.

## MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de diciembre último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun
CUELLAR..	38	28	28	76	"	36	60	6
STA. MARÍA DE NIEVA }	43	29	29	80	"	32	48	7
RIAZA... .	43	30	30	75	"	30	54	7
SEPÚLVED.	43	30	30	65	"	29	53	7
SEGOVIA. .	48	34	31	75	"	33	55	25

Segovia 17 de Enero de 1848.=Eugenio Reguera.